

Ministerio de Energía y Minas	
DPDM - DGM	
FOLIO	801
Números	
.....	
Letras	

SEÑOR NOTARIO:

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONTRATO DE GARANTIAS Y MEDIDAS DE PROMOCION A LA INVERSION QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO PERUANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **LA VICEMINISTRA DE MINAS, DRA. ROSARIO BEATRIZ PADILLA VIDALÓN**, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2006-EM, DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2006, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y, DE LA OTRA PARTE, **MINERA BATEAS S.A.C.** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20510704291, SOCIEDAD EXISTENTE Y CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11749707, DEL LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SUNARP, ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, DOMICILIADA EN CALLE LOS LIBERTADORES N° 757, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL TITULAR", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL JORGE RICARDO GANOZA AICARDI, IDENTIFICADO CON DNI 06469317, CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11749707 DEL MISMO LIBRO Y REGISTRO, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR; Y, CON LA INTERVENCIÓN DEL **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, PARA EL EXCLUSIVO FIN DE LA SUB CLÁUSULA 9.2, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL RENZO ROSSINI MIÑÁN, EL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES CARLOS BALLÓN AVALOS Y/O GERENTE JURIDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, SEGÚN COMPROBANTE QUE TAMBIÉN SE SERVIRÁ INSERTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "BANCO CENTRAL", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. CON FECHA 6 DE ABRIL DE 2006, "EL TITULAR" INVOCANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78° Y 79° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, EL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "TEXTO ÚNICO ORDENADO", PRESENTÓ ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE PARA QUE MEDIANTE CONTRATO SE LE GARANTICE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 72° y 80° DEL MISMO CUERPO LEGAL, CON RELACIÓN A LA INVERSIÓN EN LAS CONCESIONES MINERAS: ACUMULACIÓN CAYLLOMA N° 1, ACUMULACIÓN CAYLLOMA N° 2, ACUMULACIÓN CAYLLOMA N° 3, CORONA DE ANTIMONIO N° 2, EUREKA 88, S.P.N° 16, SANDRA 107, SANDRA 108, SANDRA 121, SANDRA 123, SANDRA 124, SANDRA 102-A, SANDRA N° 14, SANDRA N° 37, SANDRA N° 4, SANDRA N° 5, SANDRA N° 6, SANDRA N° 7, SANDRA N° 9, SANDRA 106, SANDRA 120, PERTENECIENTES A LA UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA SAN CRISTÓBAL, CÓDIGO 010000188U.
- 1.2. EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, "EL TITULAR" ADJUNTÓ A SU SOLICITUD EL CORRESPONDIENTE PROGRAMA DE INVERSIONES CON PLAZO DE EJECUCIÓN.
- 1.3. EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE MINERA BATEAS S.A.C. TIENE COMO OBJETO CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO, PARA IDENTIFICAR RECURSOS MINERALES ADICIONALES, QUE PERMITIRÁ EL CRECIMIENTO DE LA MINA EN FORMA EFICIENTE Y SOSTENIDA.



CLÁUSULA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN CON PLAZO DE EJECUCIÓN

CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006, MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 370-2006-MEM/DGM, LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA APROBÓ EL PROGRAMA DE INVERSIÓN CON PLAZO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 81° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

CLÁUSULA TERCERA : DE LOS DERECHOS MINEROS

CONFORME A LO EXPRESADO EN 1.1, EL "PROYECTO MINERO UEA SAN CRISTÓBAL – MINA CAYLLOMA" SE CIRCUNSCRIBE A LOS DERECHOS MINEROS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I, CUYAS AREAS SE DETALLAN EN DICHO DOCUMENTO.

LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE NO IMPIDE QUE EL TITULAR INCORPORE OTROS DERECHOS MINEROS AL "PROYECTO MINERO UEA SAN CRISTÓBAL – MINA CAYLLOMA", PREVIA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.

CLÁUSULA CUARTA : DEL PLAN DE INVERSIONES CON PLAZO DE EJECUCIÓN

4.1. EL PLAN DE INVERSIONES INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES REFERIDO EN EL ARTÍCULO 81° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, COMPRENDE EN DETALLE LAS OBRAS, LABORES Y ADQUISICIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL "PROYECTO MINERO UEA SAN CRISTÓBAL – MINA CAYLLOMA"; Y, PRECISA ADEMÁS, EL VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCIÓN A OBTENERSE.

ESTE PLAN DE INVERSIONES, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA PARA LOS EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO II.

4.2. EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES SE INICIÓ EN EL MES DE ABRIL DE 2006 Y SE EJECUTARÁ DE ACUERDO A UN CRONOGRAMA CON VENCIMIENTO AL MES DE DICIEMBRE DE 2006.

SI ALGÚN CAMBIO SE REQUIRIERA HACER, PODRÁ PROCEDERSE RESPECTO DE LAS OBRAS Y LABORES PENDIENTES DE EJECUTAR; SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL OBJETO FINAL DEL PLAN DE INVERSIONES; Y, SIEMPRE TAMBIÉN QUE EL TITULAR PRESENTE PREVIAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TALES MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y, SIN PERJUICIO TAMBIÉN, DE LA APROBACIÓN POR PARTE DE DICHA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EFECTUADAS QUEDEN CONVALIDADAS Y SEAN INCLUIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES.

4.3. ENTRE LAS PRINCIPALES OBRAS Y LABORES CONTENIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES FIGURAN LAS SIGUIENTES:

- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES
- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS
- GASTOS PRE OPERATIVOS
- DESARROLLO DE MINA
- CAPITAL DE TRABAJO



- 4.4. CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES, EL TITULAR ESPERA OBTENER DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO UNA PRODUCCIÓN PROMEDIO ANUAL APROXIMADA DE 700 TM/DÍA.

CLÁUSULA QUINTA : DEL MONTO DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO Y SU FINANCIAMIENTO

- 5.1. LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA CONSIDERÓ UNA INVERSIÓN TOTAL APROXIMADA DE U.S.\$ 9'686,962.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS); POR APORTE PROPIO DE "EL TITULAR".
- 5.2. EL MONTO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN SE FIJARÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30° DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-93-EM, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL REGLAMENTO".

CLÁUSULA SEXTA : DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN

- 6.1 SE ENTIENDE COMO FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN, EL NONAGÉSIMO (90) DÍA DE CULMINADO EL "PROYECTO MINERO UEA SAN CRISTÓBAL - MINA CAYLLOMA".
- 6.2 LA FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN, PARA QUE SEA FIJADA COMO TAL, DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA DEL TITULAR, DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHA FECHA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

- 7.1 DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES DEL "PROYECTO MINERO UEA SAN CRISTÓBAL - MINA CAYLLOMA", "EL TITULAR" PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA LO SIGUIENTE:
- 7.1.1 DECLARACIÓN JURADA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL MISMO, DETALLANDO LAS OBRAS Y ADQUISICIONES REALIZADAS ASI COMO EL MONTO DEFINITIVO Y SU FORMA DE FINANCIAMIENTO.
- 7.1.2 ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, CON ANEXOS, NOTAS DEMOSTRATIVAS DE LAS INVERSIONES Y ADQUISICIONES REALIZADAS Y DE SU FINANCIACIÓN, RESPALDADOS POR INFORMES DE AUDITORES INDEPENDIENTES.
- 7.1.3 IGUALMENTE, DEBERÁ EL "TITULAR" PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, EN EL LUGAR DONDE LLEVE SU CONTABILIDAD, TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN.



7.2 LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DENTRO DE LOS 120 DÍAS DE PRESENTADA Y PUESTA A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN 7.1.1. 7.1.2. Y 7.1.3, PODRÁ FORMULAR OBSERVACIONES REFERIDAS ÚNICAMENTE A LA INCLUSIÓN DE INVERSIONES Y GASTOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE INVERSIONES O EN SUS MODIFICACIONES DEBIDAMENTE APROBADAS O REFERIDAS A ERRORES NUMÉRICOS: OBSERVACIONES QUE ADEMÁS DEBERÁN SER FUNDAMENTADAS. SI ASÍ PROCEDIERA, EL TITULAR TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA ABSOLVER LAS OBSERVACIONES, VENCIDO EL CUAL, SE ABRIRÁ EL PROCEDIMIENTO A PRUEBA POR TREINTA DÍAS ADICIONALES, VENCIDO EL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, RESOLVERÁ DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES, BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL. DE NO LEVANTARSE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO INDICADO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDOS LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE CONTRATO. DE CONTINUAR ESTA OMISIÓN POR SESENTA DÍAS ADICIONALES, EL CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

- 8.1. EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE EXTENDERÁ POR DIEZ (10) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE ACREDITE LA INVERSIÓN REALIZADA Y ESTA SEA APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.
- 8.2. A SOLICITUD DEL TITULAR, EL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LAS GARANTÍAS PODRÁ INICIARSE EL 1° DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL INDICADO EN 8.1. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2007.
- 8.3. DE IGUAL MANERA, A SOLICITUD DEL TITULAR, PODRÁ ADELANTARSE EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO A LA ETAPA DE INVERSIÓN, CON UN MÁXIMO DE UN (1) EJERCICIO, PLAZO QUE SE DEDUCIRÁ DEL ACORDADO EN EL PUNTO 8.1. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.
- 8.4. EN CUALQUIER CASO, EL PLAZO SE ENTENDERÁ POR EJERCICIOS GRAVABLES COMPLETOS Y CONSECUTIVOS. LOS EFECTOS DE LA GARANTÍA CONTRACTUAL REGIRÁN SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33° Y 34° DEL REGLAMENTO, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

POR EL PRESENTE, EL ESTADO GARANTIZA A "EL TITULAR", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 72° Y 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LOS ARTÍCULOS 14°, 15° Y 22° DEL REGLAMENTO, Y POR EL PLAZO PRECISADO EN 8.1 Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN 8.2 Y 8.3, LO SIGUIENTE:

- 9.1. QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS SERÁ LIBRE CONFORME PRESCRIBE EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO. ES DECIR, EL ESTADO GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD EN LA EXPORTACIÓN Y VENTA INTERNA POR "EL TITULAR" DE SUS PRODUCTOS MINERALES, NO PUDIENDO APLICAR MEDIDAS QUE PUEDAN:



- 9.1.1. LIMITAR LA FACULTAD DE "EL TITULAR" DE VENDER A CUALQUIER DESTINO.
 - 9.1.2. SUSPENDER O POSTERGAR DICHAS VENTAS INTERNAS Y/O EXPORTACIONES.
 - 9.1.3. IMPONER LA VENTA EN CUALQUIER MERCADO, SEA LOCAL O DEL EXTERIOR.
 - 9.1.4. IMPONER EL PAGO DE DICHOS PRODUCTOS BASÁNDOSE EN TRUEQUES O EN MONEDAS NO VÁLIDAS PARA PAGOS INTERNACIONALES.
- 9.2. INTERVIENE EL "BANCO CENTRAL", EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 72º Y 80º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, PARA OTORGAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS EN FAVOR DE "EL TITULAR", DURANTE EL PLAZO DE LOS BENEFICIOS Y GARANTÍAS:
- A) LIBRE DISPOSICIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DE LAS DIVISAS GENERADAS POR SUS EXPORTACIONES, OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
 - B) LIBRE CONVERTIBILIDAD A MONEDA EXTRANJERA DE LA MONEDA NACIONAL GENERADA POR LA VENTA EN EL PAÍS DE SU PRODUCCIÓN MINERA OBJETO DEL CONTRATO. DE ACUERDO A ELLO, "EL TITULAR" DE LA ACTIVIDAD MINERA TENDRÁ DERECHO A ADQUIRIR LA MONEDA EXTRANJERA QUE REQUIERA PARA LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, SERVICIOS DE DEUDA, COMISIONES, UTILIDADES, DIVIDENDOS, PAGO DE REGALÍAS, REPATRIACIÓN DE CAPITALS, HONORARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DESEMBOLSO QUE REQUIERA Y QUE "EL TITULAR" TENGA DERECHO A GIRAR EN MONEDA EXTRANJERA, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, "EL TITULAR" ACUDIRÁ A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL PAÍS.

EN CASO DE QUE EL REQUERIMIENTO DE DIVISAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE APARTADO NO PUEDA SER ATENDIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES MENCIONADAS, EL BANCO CENTRAL PROPORCIONARÁ A "EL TITULAR" LA MONEDA EXTRANJERA, EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO.

PARA EL FIN INDICADO, "EL TITULAR" DEBERÁ DIRIGIRSE POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL, REMITIÉNDOLE FOTOCOPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS DE NO MENOS DE TRES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LAS QUE SE LE INFORME LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER, EN TODO O EN PARTE, SUS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS.

LAS COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SERÁN VÁLIDAS POR LOS DOS DIAS ÚTILES ULTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

ANTES DE LAS 11 A.M. DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECEDENTEMENTE INDICADOS, EL BANCO CENTRAL COMUNICARÁ A "EL TITULAR" EL TIPO DE CAMBIO QUE UTILIZARÁ PARA LA CONVERSIÓN DEMANDADA, EL QUE REGIRÁ SIEMPRE



QUE "EL TITULAR" HAGA ENTREGA EL MISMO DÍA DEL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL.

SI, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ENTREGA DEL CONTRAVALOR NO FUESE HECHA POR "EL TITULAR" EN LA OPORTUNIDAD INDICADA, EL BANCO CENTRAL LE COMUNICARÁ AL SIGUIENTE DÍA ÚTIL, CON LA MISMA LIMITACIÓN HORARIA, EL TIPO DE CAMBIO QUE REGIRÁ PARA LA CONVERSIÓN, DE EFECTUÁRSELA ESE MISMO DÍA.

- C) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A LAS REGULACIONES QUE EMITA EL BANCO CENTRAL Y AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE DEBERÁ OTORGARSE EL MEJOR TIPO DE CAMBIO PARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, SI EXISTIERA ALGÚN TIPO DE CONTROL O SISTEMA DE CAMBIO DIFERENCIAL.

9.2.1. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15º DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, "EL TITULAR" PROPORCIONARÁ AL BANCO CENTRAL LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE ÉSTE LE SOLICITE.

9.2.2. "EL TITULAR" TENDRÁ DERECHO A ACOGERSE TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO RESULTE PERTINENTE, A NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA DE CAMBIO O A NORMAS CAMBIARIAS, QUE SE EMITA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LOS DISPOSITIVOS Y LAS NORMAS QUE TRATEN ASPECTOS CAMBIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER GENERAL O SEAN DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA.

EL ACOGIMIENTO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS NO AFECTARÁ LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, COMO TAMPOCO EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS QUE CONCIERNEN A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

QUEDA CONVENIDO QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, "EL TITULAR" PODRÁ, RETOMAR LA GARANTÍA QUE ESCOGIÓ NO UTILIZAR Y QUE LA CIRCUNSTANCIA DE OBRAR DE ESA MANERA NO LE GENERARÁ DERECHOS U OBLIGACIONES POR EL PERÍODO EN QUE SE ACOGIÓ A ESOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

SE PRECISA IGUALMENTE QUE EL RETORNO POR "EL TITULAR" A ALGUNAS DE LAS GARANTÍAS OBJETO DE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2 EN NADA AFECTA LA GARANTÍA DE QUE SE TRATE O A LAS DEMÁS GARANTÍAS, NI GENERA PARA "EL TITULAR" DERECHOS U OBLIGACIONES ADICIONALES.

LA DECISIÓN DE "EL TITULAR" DE ACOGERSE A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS, ASI COMO LA DE RETOMAR LA GARANTÍA QUE OPTÓ POR NO UTILIZAR, DEBERÁN SER COMUNICADAS POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL Y SOLO DESDE ENTONCES SURTIRÁN EFECTO.

- 9.3. GOZARÁ DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS A) Y E) DEL ARTÍCULO 80º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN EL REGLAMENTO, ASI COMO EN LAS LEYES N° 27341, N° 27343 Y N°27909 QUE REGULAN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, SIN QUE LAS MODIFICACIONES Y NUEVAS NORMAS QUE SE DICTEN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA AFECTEN EN FORMA ALGUNA.

SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, COMPRENDE EL SIGUIENTE RÉGIMEN:



- 9.3.1. EL IMPUESTO A LA RENTA, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y LAS TASAS DEL MISMO ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON LAS DEDUCCIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO.
- 9.3.2. LA COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN TRIBUTARIA, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS DISPOSITIVOS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.3.3. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.3.4. LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.3.5. LA OPCIÓN DE RENUNCIA TOTAL DEL REGIMEN DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA QUE GARANTIZA EL PRESENTE CONTRATO, ES POR UNA SOLA Y DEFINITIVA VEZ, SIENDO ENTONCES DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2.1. DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 27343 Y EL ARTÍCULO 88° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27343.
- 9.3.6. LA ESTABILIDAD DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO AL CONSUMO COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE SU NATURALEZA TRASLADABLE.
- 9.3.7. SE INCLUYEN LOS RÉGIMENES ESPECIALES REFERENTES A LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO, ADMISIÓN TEMPORAL Y SIMILARES, ASÍ COMO EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS EXPORTACIONES.
- 9.3.8. TRATÁNDOSE DE EXONERACIONES, INCENTIVOS Y DEMÁS BENEFICIOS TRIBUTARIOS REFERENTES A LOS IMPUESTOS Y RÉGIMENES ESTABILIZADOS, LA ESTABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL PLAZO Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL DISPOSITIVO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 9.4. QUE EN EL MARCO DE ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA REFERIDO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, SE COMPRENDE LO SIGUIENTE:
- 9.4.1. EL DERECHO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS: US \$ 3.00 (TRES Y 00/100 DÓLARES) POR AÑO Y POR HECTÁREA.
- 9.4.2. LA REGALÍA MINERA, CONFORME A LA LEY N° 28258, MODIFICADA POR LA LEY N° 28323, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 018-2005-EF.
- 9.4.3. LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y SU REGLAMENTO.

EN CONSECUENCIA, LOS MECANISMOS, TASAS Y DISPOSITIVOS LEGALES DE APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS SUBCLÁUSULAS 9.3 Y 9.4 SON LAS SIGUIENTES:

PARA 9.3.1:

LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUERA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADA A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. EL CAPITULO III DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, TAL Y COMO HA SIDO



Ministerio de Energía y Minas
DPDM - DGM
FOLIO 808
Números
Letras

MODIFICADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS INCISOS E) Y F) DEL ARTICULO 72° DE DICHO TEXTO ÚNICO ORDENADO. EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343 Y LA LEY N° 27909.

EN LOS CASOS EN QUE "EL TITULAR" DEBA PAGAR IMPUESTO A LA RENTA, LE RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL REGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA, CUYA ESTABILIDAD SE GARANTIZA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA SUBCLÁUSULA 9.3.

LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 945, ES DE 30%, MAS LOS DOS PUNTOS PORCENTUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343, QUE SE APLICARÁN SOBRE LA TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF Y MODIFICATORIAS. DE SER EL CASO, SERÁN TAMBIÉN DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN ESTE SENTIDO, SE APLICARÁ UNA TASA ADICIONAL DEL 4.1% SOBRE LAS SUMAS A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 24° A ES DECIR TODA SUMA O ENTREGA EN ESPECIE QUE AL PRACTICARSE LA FISCALIZACIÓN RESPECTIVA, RESULTE RENTA GRAVABLE DE LA TERCERA CATEGORÍA, EN TANTO SIGNIFIQUE UNA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE DICHA RENTA NO SUSCEPTIBLE DE POSTERIOR CONTROL TRIBUTARIO, INCLUYENDO LAS SUMAS CARGADAS A GASTO E INGRESOS NO DECLARADOS.

PARA 9.3.2 :

EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO SEGÚN EL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO, EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF; ASÍ COMO LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL TÍTULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 809, LEY GENERAL DE ADUANAS, CONFORME A SU TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF; Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343.

PARA 9.3.3:

EL ARTÍCULO 76° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LAS NORMAS PERTINENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, CONFORME A SU TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.

PARA 9.3.4:

DECRETO LEGISLATIVO N° 809, LEY GENERAL DE ADUANAS CONFORME A SU TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF, SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 121-96-EF, TAL COMO HAN SIDO MODIFICADOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. LOS DERECHOS ARANCELARIOS OPERAN SEGÚN LO INDICADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 100-93-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 035-97-EF, DECRETO SUPREMO N° 073-2001-EF, DECRETO SUPREMO N° 103-2001-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 165-2001-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 047-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 063-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 135-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 144-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 193-2003-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 031-2004-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 192-2004-EF Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICATORIAS, SIENDO APLICABLES EN TODO CASO LAS TASAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

PARA 9.3.6 Y 9.3.8:

LOS LITERALES B) Y D) DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343, RESPECTIVAMENTE.



Ministerio de Energía y Minas	
DPDM - DGM	
FOLIO	809
Números	
Letras	

PARA 9.3.7:

CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS CAPÍTULOS III, V Y VI DEL TÍTULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 809, LEY GENERAL DE ADUANAS, CONFORME A SU TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF; Y EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343.

PARA 9.4.1:

EL ARTÍCULO 39° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

PARA 9.4.2:

LA LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, MODIFICADA POR LA LEY N° 28323, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF, ASÍ COMO SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 018-2005-EF.

PARA 9.4.3:

LOS INCISOS G), K) Y L) DEL ARTÍCULO 72° Y EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

ASIMISMO, EL ESTADO OTORGA A "EL TITULAR" LAS SIGUIENTES GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS H), E I) DEL ARTÍCULO 72° Y C) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO:

A) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A REGULACIÓN, TIPO DE CAMBIO U OTRAS MEDIDAS DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE DICTAMINE.

B) LIBERTAD DE REMISIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS, RECURSOS FINANCIEROS Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE MONEDA EXTRANJERA EN GENERAL.

C) NO DISCRIMINACIÓN EN TODO LO QUE SE REFIERE A MATERIA CAMBIARIA EN GENERAL.

CLÁUSULA DECIMA : DE LAS OTRAS Y/O NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PÁRAGRAFO A):

10.1. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE NO LE SERÁ DE APLICACION A "EL TITULAR", LEY O REGLAMENTO ALGUNO POSTERIOR A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DESNATURALICE LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LA CLAÚSULA NOVENA, SALVO EL CASO DE TRIBUTOS SUSTITUTORIOS EN QUE SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 87° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, O SI "EL TITULAR" OPTASE POR ACOGERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88° DEL MISMO CUERPO LEGAL CUYO TEXTO HA SIDO SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27343.

10.2. QUEDARÁ IGUALMENTE EXENTO DE CUALQUIER GRAVÁMEN U OBLIGACIÓN QUE PUDIERA SIGNIFICARLE DISMINUCIÓN DE SU DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO, TALES COMO INVERSIONES FORZOSAS, PRÉSTAMOS FORZOSOS O ADELANTOS DE TRIBUTOS, SALVO LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS FACILIDADES Y CONCESIONES

- 11.1. PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, OTORGARÁ A "EL TITULAR" LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE AGUA, DERECHOS DE PASO, DERECHOS DE VÍAS Y DEMAS FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY. ASIMISMO LE OTORGARÁ TODOS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.
- 11.2. "EL TITULAR" O SUS CONTRATISTAS AUTORIZADOS PODRÁN CONSTRUIR INSTALACIONES TEMPORALES PARA ATENDER LAS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO DEL "PROYECTO MINERO UEA SAN CRISTÓBAL – MINA CAYLLOMA", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DEBIENDO PONER EN SU CONOCIMIENTO, POR ANTICIPADO, LA FECHA DE RETIRO DE TALES OBRAS.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SI POR CAUSAS DE HUELGAS, ACTOS DEL GOBIERNO, TUMULTOS, MOTINES, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HUAICOS, EPIDEMIAS U OTRAS CAUSAS DERIVADAS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDA Y OPORTUNAMENTE ACREDITADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SE IMPIDIERA CUMPLIR O SE DEMORASE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO, DICHO IMPEDIMENTO O DEMORA NO CONSTITUIRÁ INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO PARA CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EXTENDIDO POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO O PERÍODOS DURANTE LOS CUALES "EL TITULAR" HAYA ESTADO IMPEDIDO DE CUMPLIR O HAYA DEMORADO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, COMO CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ESPECIFICADAS EN ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA : DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PARÁGRAFO A), LAS REFERENCIAS A LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS LEYES, DECRETOS SUPREMOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN ESTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDEN REALIZADAS DE ACUERDO CON LOS TEXTOS EXISTENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y NO INTERFIEREN, LIMITAN O DISMINUYEN LOS DERECHOS DE "EL TITULAR" PARA GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTO DE LO QUE SE GARANTIZA CON ESTE CONTRATO; NI LO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, O EN LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN POSTERIORMENTE, SIEMPRE QUE ESTAS ÚLTIMAS NO SE OPONGAN A LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PUEDE SER MODIFICADO UNILATERALMENTE POR ALGUNA DE LAS PARTES. PARA SU MODIFICACIÓN SE PRECISARÁ EL OTORGAMIENTO DE



ESCRITURA PÚBLICA, UNA VEZ QUE LAS PARTES CONTRATANTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO RESPECTO A DICHA MODIFICACIÓN.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LA NO ADJUDICACION DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PODRÁ SER OBJETO DE CESIÓN, ADJUDICACIÓN, APORTE U OTRO MODO DE TRANSFERENCIA O ADJUDICACION, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DEL ESTADO.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

- 16.1. EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS CLAÚSULAS DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTA.
- 16.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EL PLAZO PACTADO EN 4.2 SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS AL TÉRMINO DE LAS OBRAS.
- 16.3. SI "EL TITULAR" NO LEVANTARÁ LAS OBSERVACIONES EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN 7.2
- 16.4. SOLAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE "EL TITULAR", DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE SE GARANTIZA EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA : DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS CORRESPONDIENTE DE LA OFICINA REGISTRAL RESPECTIVA.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA : DEL DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE TODA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE LE DIRIJA, "EL TITULAR" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LIMA EL QUE FIGURA EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. TODO CAMBIO DEBERÁ HACERSE EN FORMA QUE QUEDE SITUADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA GRAN LIMA, DE MODO QUE SE REPUTARÁN VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL DOMICILIO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO DICHO CAMBIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.



ESCRITURA PÚBLICA, UNA VEZ QUE LAS PARTES CONTRATANTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO RESPECTO A DICHA MODIFICACIÓN.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LA NO ADJUDICACION DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PODRÁ SER OBJETO DE CESIÓN, ADJUDICACIÓN, APORTE U OTRO MODO DE TRANSFERENCIA O ADJUDICACION, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DEL ESTADO.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

- 16.1. EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS CLAÚSULAS DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTA.
- 16.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EL PLAZO PACTADO EN 4.2 SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS AL TÉRMINO DE LAS OBRAS.
- 16.3. SI "EL TITULAR" NO LEVANTARÁ LAS OBSERVACIONES EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN 7.2
- 16.4. SOLAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE "EL TITULAR", DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE SE GARANTIZA EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA : DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS CORRESPONDIENTE DE LA OFICINA REGISTRAL RESPECTIVA.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA : DEL DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE TODA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE LE DIRIJA, "EL TITULAR" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LIMA EL QUE FIGURA EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. TODO CAMBIO DEBERÁ HACERSE EN FORMA QUE QUEDE SITUADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA GRAN LIMA, DE MODO QUE SE REPUTARÁN VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL DOMICILIO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO DICHO CAMBIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.



Ministerio de Energía y Minas	
DPDM - DGM	
FOLIO	812
Números	
Letras	

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS

LOS ENCABEZAMIENTOS O TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO HAN SIDO INSERTADOS ÚNICAMENTE PARA FACILITAR SU USO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO

TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE "EL TITULAR", INCLUYENDO UN JUEGO DE TESTIMONIO Y COPIA SIMPLE PARA LA DIRECCION GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES PERTINENTES AL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA REGISTRAL RESPECTIVA, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.

LIMA,



ANEXO I

DERECHOS MINEROS

Proyecto

UEA SAN CRISTOBAL - MINA CAYLLOMA

Departamento

Arequipa

Provincia

Caylloma

Distrito

Caylloma

N°	NOMBRE	HECTÁREAS	CODIGO
1	Acumulación Cailloma N° 1	989.5307	01005146X01
2	Acumulación Cailloma N° 2	920.4300	01005147X01
3	Acumulación Cailloma N° 3	979.4100	01005148X01
4	Corona de Antimonio N° 2	84.0000	01004115X01
5	Eureka 88	4.4562	0105789AX01
6	S.P.N° 16	0.1238	01000203Y01
7	Sandra N° 4	28.0000	01004062X01
8	Sandra N° 5	6.0000	01004061X01
9	Sandra N° 6	4.0000	01004063X01
10	Sandra N° 7	2.0000	01004071X01
11	Sandra N° 9	9.0000	01004064X01
12	Sandra N° 14	1.0000	01004072X01
13	Sandra N° 37	149.1438	01004076X01
14	Sandra N° 102-A	124.9935	014641ABX01
15	Sandra-106	724.0021	01004872X01
16	Sandra 107	794.0005	01004873X01
17	Sandra 108	613.9990	01004874X01
18	Sandra -120	4.0000	01005334X01
19	Sandra 121	4.0000	01005335X01
20	Sandra 123	90.0000	01005337X01
21	Sandra 124	32.0000	01005338X01
TOTAL		5,564.09	



otaw

A

ANEXO II

MINERA BATEAS S.A.C

PROGRAMA DE INVERSIONES UEA SAN CRISTOBAL - MINA CAYLLOMA
(US\$)

(Volumen Aproximado de Prdoducción: 700 TM/día)

Ministerio de Energía y Minas
DPDM - DGM

814

FOLIO
LLOMA Números

Letras

INVERSIONES	TOTAL	2006
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	80,000	80,000
MINA	30,000	30,000
PLANTA	50,000	50,000
ADQUISICION DE ACTIVOS	5,449,418	5,449,418
MINA	4,145,562	4,145,562
AIRE COMPRIMIDO		
Compresora Estacionaria de 1200 CFM, marca Sullair (04)	276,000	276,000
CARGUIO		
Cargador frontal , modelo 966, marca Caterpillar(01)	262,542	262,542
EXTRACCION		
Locomotoras a baterias de 6 TM, marca BEV (04)	560,000	560,000
Carros mineros U-35 (60)	85,200	85,200
SERVICIOS DE TRANSPORTE		
Camion de 4 TM, marca Hyundai (02)	47,650	47,650
Camioneta 4X4 diesel, marca Nissan (10)	211,350	211,350
OTROS EQUIPOS		
Grupo electrogeno de 850 KW (02)	767,420	767,420
Ventiladora electrica de 20,000 CFM (8)	30,400	30,400
Planta completa de relleno hidraulico (01)	800,000	800,000
Perforadoras diamantina (02)	260,000	260,000
Jaula Alimak (02)	125,000	125,000
Winche de izaje (02)	120,000	120,000
Planta de relave en pasta (01)	600,000	600,000
PLANTA	1,303,856	1,303,856
RECEPCION DE MINERAL		
Instalacion de Balanza, Ampliacion de cancha de gruesos	3,000	3,000
CHANCADO		
Adquisicion de chancadora, accesorio, y obras civiles	342,297	342,297
Adquisicion de cedazo vibratorio, accesorios y otros		
MOLIENDA		
Reparacion de molinos 6'x6' y 8'x10' accesorios, instalaciones	152,041	152,041
Reparacion de molinos 7'x7' y 8'x36" accesorios, instalaciones y adquisicion de molino 8'x10'		
FLOTACION		
Adquisicion de equipos, reparacion de celdas, accesorios, instalaciones y otros	495,110	495,110
Adquisicion de celdas DR-300, sub A-30, accesorios, instalaciones y otros		
ESPESADORES Y FILTRADO		
Adquisicion de equipos, reparacion de filtros, accesorios, obras civiles, instalaciones y otros	291,100	291,100
DESPACHO DE CONCENTRADO		
Obras civiles, y rehabilitación del patio de concentrados	10,000	10,000
DISPOSICION DE RELAVES		
Reparacion de bombas, accesorios, instalaciones y otros	10,308	10,308
GASTOS PRE OPERATIVOS	508,016	508,016
MINA	358,016	358,016
PLANTA	150,000	150,000
DESARROLLO MINA	1,967,685	1,967,685
VETA SAN CRISTOBAL	346,354	346,354
DESARROLLOS	346,354	346,354
VETA LA PLATA	169,499	169,499
DESARROLLOS	169,499	169,499
VETA ANIMAS	443,615	443,615
DESARROLLOS	443,615	443,615
VETA CIMOIDE	169,499	169,499
DESARROLLOS	169,499	169,499
VETA SAN CARLOS	90,495	90,495
DESARROLLOS	90,495	90,495
VETA RAMAL PARALELA	169,499	169,499
DESARROLLOS	169,499	169,499
VETA PARALELA	364,432	364,432
DESARROLLOS	364,432	364,432
VETA SAN PEDRO	214,292	214,292
DESARROLLOS	214,292	214,292
CAPITAL DE TRABAJO	1,681,843	1,681,844
MINA	877,809	877,809
PLANTA	804,034	804,034
TOTALES	9,686,962	9,686,962



maer